

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0544



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

GUERBET MEXICANA, S.A DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE
BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-196/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4127 /2009

México, D. F. a, 27 de julio de 2009

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 27 de julio de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009, Año de la Reforma Liberal."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa GUERBET MEXICANA, S.A. de C.V., de C.V., contra actos Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos, Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 18 de junio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, el C. ARMANDO TRUCIOS DONADIO, quien se ostenta como Apoderado legal de la empresa GUERBET MEXICANA, S.A. de C.V, presentó Inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-010-09, celebrada para la Adquisición de Material Radiológico para cubrir necesidades del segundo semestre del 2009, específicamente respecto de las partidas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 14; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificada simple de las documentales siguientes:-----

Escritura Pública No. 13,301 de fecha 28 de julio del 2004, posada ente la fe del Notario número 212 del Distrito Federal -----

- 2.- Por escrito de fecha 30 de junio del 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0545

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4127 /2009.

- 2 -

día, mes y año, el C. ARMANDO TRUCIOS DONA DIO, Representante Legal de la empresa denominada GUERBET MEXICANA, S.A. de C.V., de CV., personalidad debidamente acreditada en autos, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio 00641/30.15/3402/2009 de fecha 24 de julio del 2009, aclaró y precisó que su nombre correcto es Armando Trucios Dona Dio, así mismo exhibió copia simple de Testimonio Notarial No. 13,301 así como de identificación oficial expedida por el Instituto Federal Electoral, a lo que dio cumplimiento al apercibimiento antes citado, atento a lo anterior por Oficio No. 00641/30.15/3443/2009 de fecha 2 de julio de 2009, admitió a trámite su inconformidad.

- 3.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1481/ 0526 de fecha 26 de junio de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/3403/2009 de fecha 24 de junio de 2009, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-010-09, se actualizan los supuestos del artículo 68 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, con relación a lo anterior con la suspensión sí se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones del orden público, por lo que solicitó no proceder a decretar la suspensión del Procedimiento Licitatorio de mérito debido a que los insumos se requieren para atender las necesidades de las Unidades Médicas a fin de proporcionar la debida atención a la población Derecho-habiente, y forman parte de los objetivos presidenciales para el Sector Salud, por lo que suspender el proceso licitatorio causaría un perjuicio al Instituto; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades, mediante Oficio No. 00641/30.15/3431/2009 de fecha 01 de julio de 2009, determinó no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio No. 00641/30.15/3403/2009 de fecha 24 de junio de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.
- 4.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1481/ 0526 de fecha 26 de junio de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/3403/2009 de fecha 24 de junio de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641321-010-09 que a la fecha de presentación del oficio de mérito, las Delegaciones y UMAES se encuentran en la etapa de elaboración de los instrumentos jurídicos, con relación al desahogo de la existencia de terceros perjudicados, para las claves 070.581.0091.00.01, 070581.0125.01.01 y 070.581.0182.01.01, informó lo relativo a los terceros perjudicados; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa mediante acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/ 3434 /2009 de fecha 01 de julio del 2009, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa MALLINCKRODT MÉDICA S.A. de C.V., a fin de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0546

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4127 /2009.

- 3 -

que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público.-----

- 5.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1481/0543 de fecha 02 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 03 de julio de 2009, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/3403/2009 de fecha 24 de junio del 2009, remite informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, que por economía procesal se tienen por aquí reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./129, Página 599."

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Acuse de Recibo generado por el Sistema de Consultas y Orientación sobre las Reservas de Compras (SICORC) de fecha 12 de marzo de 2009; Resolución No. 330 de fecha 18 de marzo de 2009, emitida por la Secretaría de economía a través del Sistema de Consultas y Orientación sobre las Reservas de Compras (SICORC), Oficio No. SS/S11PDTE-163-09, de fecha 18 de febrero de 2009; Oficio No. 09 53 84 61/1480/SIM/104 de fecha 16 de febrero de 2009, con anexo; Oficio No. 09-53-84-1481/0526 de fecha 26 de junio de 2009; Oficio No. 09-53-84-61-1406/2293 de fecha 25 de junio de 2009; Oficio No. 00641/30.15/3403/2009 de fecha 24 de junio de 2009; Acta correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 26 de junio de 2009; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas de la Licitación de referencia de fecha 15 de junio de 2009; Acta correspondiente a la Junta de Aclaración de Bases de la Licitación de referencia de fecha 8 de junio de 2009; Bases y Anexos de la Licitación que nos ocupa, Convocatoria 010 de fecha 4 de junio de 2009.-----

- 6.- Por escrito de fecha 16 de julio de 2009 (sic), recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 15 de julio de 2009, la C. ANA GABRIELA BENITEZ HERRERA, Representante Legal de la empresa MALLINCKRODT MEDICAL, S. A. de C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado, en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en Oficio No. 00641/30.15/ 3434 /2009 de fecha a 01 julio de 2009; manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0547

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4127 /2009.

- 4 -

Reza: Conceptos de Violación. El juez no está Obligado a Transcribirlos, la cual ya fue antes trascrita anteriormente.

- 7.- Por Acuerdo de fecha 17 de julio de 2009, se integra al expediente administrativo en que se actúa los Oficios Nos. UNAOPSPF/309/AD/0.-169/99 y UNAOPSPF/309/AD/0.-947/2000 de fechas 23 de febrero de 1999 y 6 de octubre de 2000, respectivamente suscritos por el Director General Adjunto de Normatividad de Adquisiciones y Servicios de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal de la Subsecretaría de Normatividad y Control de la Gestión Pública de la entonces Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo, ahora Secretaría de la Función Pública, el primero de los citados Oficios dirigido al Director Administrativo del Instituto Mexicano del Seguro Social y el Segundo dirigido al entonces Contralor Interno del citado Instituto, los cuales guardan estrecha relación con los motivos de inconformidad planteados en el escrito de fecha 18 de junio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, suscrito por el C. ARMANDO TRUCIOS DONA DIO, Apoderado legal de la empresa GUERBET MEXICANA, S.A. de C.V, contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-010-09, celebrada para la Adquisición de Material Radiológico para cubrir necesidades del segundo semestre del 2009, específicamente respecto de las partidas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 14.
8.- Por acuerdo de fecha 17 de julio de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66, 69 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009.
II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:

Que se inconforma en contra de las Bases, Acta correspondiente a la Junta de Aclaraciones de Bases del Procedimiento de Licitación que nos ocupa de fecha 8 de junio de 2009, específicamente de las partidas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 14 ya que al convocar la presente Licitación como nacional se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4127 /2009.

- 5 -

contraviene lo previsto por los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1,2,3, 8, y 10, 11, 12 de la Ley de Competencia Económica y 30 del Reglamento de la Ley de la Materia, así como la establecido en las Políticas Bases y Lineamientos del Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

Que con relación al Oficio SS/S11PDTE-163-09 de fecha 18 de febrero del 2009 proporcionado por la CANACINTRA, México, en donde indica las claves de Medios de Contraste Radiológico que cuenta con al menos 50 % de contenido nacional, se encuentra referido un fabricante, nacional Mallinckrodt Medical, S.A. de C.V., la CANACINTRA únicamente reporta los datos de las empresa que pertenecen a dicha cámara, más no los datos de todos los fabricantes en el mercado.-----

Que al no haber sido invitada la empresa imperante a participar en una Investigación de Mercado previa a esta Licitación se encuentra contraviniendo así las disposiciones antimonopólicas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Competencia Económica, durante el presente acto de Licitación, así como el artículo 30 fracción VI del Reglamento de la Ley de la materia, en que deben existir mayor número de participantes.-----

Que al no existir un estudio de Mercado previo a la presente Licitación con respecto a Medios de Contraste Radiológico o al no haber sido invitada GUERBET MEXICANA S.A. DE C.V., a este estudio, se están contraviniendo sus derechos a participar en el estudio de mercado y su derecho a participar en la presente Licitación.-----

Que tomando en consideración que esta Licitación se realiza con carácter de nacional, existiendo un solo participante con grado de contenido de contenido nacional y al amparo de las reservas de los tratados de libre comercio, esto implica que el participante tiene ventajas competitivas, a titulo de protección a la industria, según establece el artículo 28 de la constitución y esto evita la libre concurrencia o la competencia a la competencia lo que constituye una ventaja exclusiva a favor de solo un oferente.-----

Que transcribe las preguntas formuladas por su representada en el Acto de aclaración de Dudas, y las respuestas dadas por la Convocante en dicho evento, así mismo señala que en dicho Acto, se incurrió en distintas irregularidades, por falta de cumplimiento en lo previsto por las Leyes y Reglamentos ya mencionados previamente, siendo la infracción generalizada:-----

- I. Convocatoria Bases de la Licitación Pública Nacional 00641321-010-09, sin tomar en cuenta un estudio de mercado que indique al total de fabricantes y el estudio de mercado previsto de Medios de Contraste.
- II. La Convocatoria de esta Licitación bajo reserva que da una ventaja competitiva a un solo participante, con este beneficio a la industria.
- III. La contravención de Leyes y Reglamentos que promueven la libre competencia y la libre concurrencia.

O bien si como lo aduce el Área Convocante:-----

Que con relación a los "motivos de inconformidad" hechos valer por la empresa GUERBET



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-196/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4127 /2009.

- 6 -

MEXICANA, S.A. DE C.V. en la foja 11 del escrito de cuenta; la Convocante considera que resultan infundados sus argumentos en virtud de carecer de sustento legal para ocurrir ante esa Autoridad Administrativa manifestando contravenciones a supuestos derechos en participar en el estudio de mercado y su derecho a participar en la licitación que nos ocupa. Lo anterior pues cabe advertir que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su artículo 65 y demás relativos y aplicables no contempla la posibilidad de presentar inconformidad bajo el primer supuesto planteado por el que dice ser apoderado legal de la empresa Inconforme.-----

En efecto el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el párrafo primero y su fracción I, dispone que: *Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con; fracción I La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.* De lo dispuesto en el citado artículo se advierte que únicamente resulta procedente la Inconformidad cuando se trate de actos de la convocante ocurridos en el proceso de contratación de que se trate y se relacionen con la Convocatoria, las Bases de Licitación o la Junta de Aclaración a Dudas de las Bases. Lo que en el asunto que nos ocupa no se cumple; en virtud que de lo manifestado por el promovente en el escrito de cuenta, se advierte que éste plantea su inconformidad por contravenir un supuesto derecho a participar en el estudio de mercado; acto en particular que no se encuentra relacionado con alguno de los citados en la fracción I, del artículo invocado anteriormente.-----

Que en este sentido resulta erróneo de parte de la empresa **GUERBET MEXICANA, S.A. DE C.V.** plantear inconformidad por considerar que la Convocante contraviene lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Competencia Económica y las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social; pues es claro que esa autoridad administrativa se encuentra impedida legalmente para realizar estudios relacionados con las disposiciones señaladas; pues el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público es claro en circunscribir su competencia para analizar contravenciones a las disposiciones que rigen las materia objeto de la citada Ley, esto es actos relacionados con un procedimiento de contratación en particular.

Por otra parte, en cuanto a que se contraviene el derecho de la empresa inconforme a participar en la Licitación que nos ocupa, el mismo carece de razón en virtud que basta con revisar lo asentado en las Actas levantadas con motivo de la celebración de la Junta de Aclaración a Dudas de las Bases, el acto de Presentación y Apertura de Propositiones y de comunicación del Fallo celebrados con fechas 8, 16 y 24 de junio de 2009, que se encuentran visibles en el portal de transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social; de donde se advierte que la empresa ahora inconforme si participó en la Licitación Pública Nacional No. 00641321-010-09; por consecuencia es contradictorio que alegue, por una parte, que se le impide su derecho en participar y por otra que haya participado en dicho procedimiento. De acuerdo con lo anterior deberán desestimarse sus motivos de inconformidad por no ser claros ni precisos y carecer de fundamento legal que los sustente.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0550

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4127 /2009.

- 7 -

Que resulta prudente precisar que la actuación de la Convocante se encuentra ajustado a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, particularmente lo dispuesto en el artículo 27 y 28; de los cuales, vistos de manera integral y armónica, se colige que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de Licitaciones Públicas de carácter Nacional y por excepción Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados y/o Internacionales Abiertas de acuerdo a lo dispuesto en el último de los preceptos legales citados anteriormente.

En este contexto tenemos que al ajustarse la actuación de la Convocante a lo dispuesto en el artículo 27 y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no puede ser considerado de manera alguna que se limite la libre concurrencia al procedimiento de contratación que nos ocupa por el hecho de que: suponiendo sin conceder, solo haya una empresa que puede cumplir con las condiciones y requisitos de las Bases; por que como lo manifiesta el promovente esta empresa tiene ventajas competitivas.

Por lo anterior expuesto, es pertinente aclarar al encontrarse amparada la actuación de la Convocante por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que regula la forma y términos en que se llevará a cabo una Licitación Pública de carácter Nacional no puede actualizarse de manera alguna la supuesta contravención a la Ley Federal de Competencia y/o Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como lo pretende hacer valer el promovente, en consecuencia se considera que la vía empleada por la empresa GUERBET MEXICANA, S.A. DE C.V., no se trata de la Instancia de Inconformidad para hacer valer tales manifestaciones; pues como ha sido expuesto con anterioridad la Instancia de mérito únicamente tiene por objeto verificar la legalidad en los procedimientos de contratación llevados a cabo con sustento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que es de precisarse que, lo asentado en las fojas 13 en adelante del escrito por el cual la empresa **GUERBET MEXICANA, S.A. DE C.V.** presenta la inconformidad que nos ocupa, no es claro ni congruente en sus exposiciones, por lo que deja a la Convocante en estado de indefensión. Lo anterior en virtud que como esa H. Autoridad Administrativa podrá advertir que lo asentado en las fojas citadas no pueden ser considerados como motivos de inconformidad pues el promovente no especifica cuáles son los actos y las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que la Convocante "dice" se encuentra contraviniendo.

Que en efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se tiene aquí por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias, es requisito sine qua non que en la inconformidad que se plantee para su atención deberán expresar los actos de la Convocante y las disposiciones de la propia Ley que se contravienen, lo que en la especie no acontece; pues basta con leer el citado escrito para advertir que el promovente se limita a realizar una serie de transcripciones de preguntas (formuladas por la empresa inconforme) y respuestas (dadas por la Convocante) pero sin precisar cuales son los artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que se encuentra contraviniendo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0551

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4127 /2009.

y de que manera se contravienen, lo anterior a efecto que la Convocante se encuentre en posibilidades de realizar una correcta defensa de su actuación en el citado proceso licitatorio y de esa manera esa H. Autoridad Administrativa este en la aptitud de realizar un correcto estudio de la legalidad de la Licitación que nos ocupa.

No obstante lo anterior, de la lectura al escrito de inconformidad se advierte, en la foja 24 segundo párrafo, que dice que: esta respuesta no se encuentra de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los Servidores Públicos tendrán la obligación de fundar y motivar todos y cada uno de sus actos. Al respecto la convocante dice, que resulta infundada la aseveración del promovente en virtud que los artículos Constitucionales citados por el promovente no establecen de manera alguna tal aseveración; pues de lo contrario nos encontraríamos en el absurdo de que "un servidor público estaría en todo momento fundando y motivando su actuar, por el simple hecho de encontrarse al servicio del Estado"

Por otra parte, se insiste que la actuación de la Convocante se encuentra regulada por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en consecuencia basta con remitirse a lo dispuesto por el artículo 33 de la citada Ley para que esa H. Autoridad Administrativa constate que la Convocante se encuentra obligada a contestar de manera clara y precisa las preguntas formuladas por los licitantes siempre que estas se encuentren relacionadas con las Bases. Sin embargo en virtud que lo que plantea la empresa licitante, ahora inconforme, en la Junta de Aclaraciones a dudas de las Bases no se trata de preguntas relacionadas con las Bases sino de una solicitud de exclusión es por lo que se contesto acorde a la naturaleza del mismo, negándose dicha solicitud lo anterior en virtud que las condiciones y requisitos de las Bases no se encuentran en la posibilidad de ser negociadas.

Que respecto de lo señalado por el inconforme en las páginas 3 a 11, se formularon los siguientes comentarios: la Licitación que nos ocupa fue convocada en términos del Artículo 28 Fracción I de la LAASSP, en donde no se especifica que para su realización se deba efectuar una investigación de mercado, motivo por el cual no se llevó a cabo, no obstante lo anterior la inclusión de las claves que se convocaron en esta Licitación se derivó de la información proporcionada por la CANACINTRA a este Instituto, mediante escrito número SS/S11PDTE-163-09 de fecha 18 de febrero de 2009, en el cual se indica la existencia de fabricación nacional para estos bienes, así mismo en el referido artículo no se precisa cuantos fabricantes nacionales deben existir para cada bien para poder realizar una Licitación de carácter nacional, por último, es importante destacar que el Instituto cumple con lo señalado en el artículo 134 Constitucional ya que para efectuar la asignación de los bienes que se adquirieren considera los precios prevalecientes en el mercado a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que con fecha fecha 10 de marzo del 2009, a través de correo electrónico, la Subjefatura de Investigación de Mercados de Bienes Terapéuticos, envió a la División de Bienes Terapéuticos, Subjefatura de División de Material de Curación, el listado de las claves a licitar, clasificado con el carácter nacional e internacional, encontrándose las claves motivo de la inconformidad, como de carácter nacional; considerando lo anterior, la convocante con fecha 12 de marzo del 2009, solicitó a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4127 /2009.

- 9 -

la Secretaría de Economía, a través del Sistema de Consultas y Orientación sobre las Reservas de Compra (SICORC), con la consulta número 32, que el monto de las claves clasificadas como nacionales se registrara en la reserva permanente de compras del sector público; posteriormente con fecha 17 de marzo del presente año, la Secretaría de Economía a través del Sistema de Consultas y Orientación sobre la Reservas de Compra (SICORC), con resolución 330, informó que ha determinado registrar dicho procedimiento con cargo a la reserva permanente de compras del sector público, por tal situación se realizó la licitación pública 00641321-010-09, de carácter nacional, con fecha 4 de junio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la convocatoria 010, para la Licitación Pública Nacional 00641321-010-09; el motivo por el cual existió un desfaseamiento entre la resolución de la Secretaría de Economía para realizar la licitación de carácter nacional y la publicación de la convocatoria, obedece a que el área solicitante (Coordinación de Control del Abasto), no contaba con el 100% de los dictámenes de disponibilidad presupuestal de cada una de las Delegaciones y UMAES, situación que se fue alargando hasta obtener dichos dictámenes o en su caso al efectuar los ajustes, correspondientes al requerimiento, así como por la contingencia que se presentó por el brote de la Influenza AH1N1.-----

Que cabe recalcar que la promovente señala en su escrito de inconformidad que no fue invitada a participar en la investigación de mercado para la Licitación que nos ocupa, al respecto le manifiesto que la convocante tiene la facultad de realizarlo cuando así lo amerite el caso (Licitación Pública Internacional) y no esta obligado a considerar para ello a toda la proveeduría existente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley que rige a la materia; ahora bien para el caso que nos ocupa (Licitación Pública Nacional) la convocante no esta obligada a realizarlo de acuerdo a la normatividad establecida ya que no es el número mínimo de participantes lo que determina el carácter de una Licitación y es independiente del número de proveedores que conforman la proveeduría, las licitaciones deben ser por regla general de carácter nacional, salvo que se presente algún caso de excepción previsto en las fracciones II y III del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que la convocante determinó el carácter de esta Licitación con la facultad que le confiere la Ley de la Materia, en su artículo 2 de la Ley de la materia.-

III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa inconforme presentadas en su escrito de fecha 18 de junio de 2009, que obran a fojas 36 a la 61; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 02 de julio de 2009, que obran a 115 a 316 del expediente en que se actúa; y las presentadas por la empresa MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado, visible a fojas 348 a 534 del expediente en que se actúa, y las integradas por Acuerdo de Integración de fecha 17 de julio de 2009, visible a fojas 537 a 541 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

IV.- Por cuanto hace a las manifestaciones contenidas en el escrito inicial de fecha 18 de junio de 2009, referentes al hecho de que *al no haber sido invitada la empresa imperante a participar en una Investigación de Mercado previa a esta Licitación se encuentra contraviniendo así las disposiciones antimonopolicas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0553

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4127 /2009.

- 10 -

Federal de Competencia Económica, durante el presente acto de Licitación, así como el artículo 30 fracción VI del Reglamento de la Ley de la materia, en que deben existir mayor número de participantes; no compete dirimir a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social tal controversia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en correlación con los artículos 3 inciso D) y 80 fracción I apartado 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009, que establecen:

“Artículo 37.- A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XII.- Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al titular de dicha Secretaría;

XVI.- Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;”

ARTÍCULO 3.- Al frente de la Secretaría estará el Secretario, quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas, así como de los servidores públicos que a continuación se indican:

D. Titulares de Órganos Internos de Control y los de sus áreas de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades, y

ARTÍCULO 80.- Los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas de los órganos internos de control tendrán, en el ámbito de la dependencia, de sus órganos desconcentrados o entidad en la que sean designados o de la Procuraduría, sin perjuicio de las que corresponden a los titulares de dichos órganos, las siguientes facultades:

I.- Titulares de las Áreas de Responsabilidades:

4 Recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con excepción de aquéllas que deba conocer la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, por acuerdo del Secretario;

Y por su parte el artículo 65 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece:-----

“Artículo 65.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

I. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4127 /2009.

- 11 -

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, o

III. *Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en esta Ley.*

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere vencido el plazo para la formalización del contrato.

La Secretaría de la Función Pública desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido a la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.

Toda inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, se tendrá por precluido el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

Lo establecido en este artículo, es sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a la Secretaría de la Función Pública las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

Previo convenio de coordinación entre las entidades federativas o el Distrito Federal y la Secretaría de la Función Pública, las inconformidades relativas a procedimientos de contratación realizados por éstas, con cargo total o parcial a fondos federales, deberán ser presentadas ante las Contralorías estatales o del Distrito Federal, quienes emitirán, en su caso, las resoluciones correspondientes en los términos previstos en la presente Ley."

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del precepto 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo le compete regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza que realicen: las Unidades Administrativas de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; la Procuraduría General de la República; los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una Entidad Paraestatal, y las Entidades Federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los Municipios interesados; no quedan comprendidos los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Lo que en la especie no se actualiza, ya que el planteamiento que formula el C. ARMANDO TRUCIOS DONA DIO, Apoderado legal de la empresa GUERBET MEXICANA, S.A. de C.V, lo hace consistir en violaciones a derechos de participar en el estudio de mercado previo a la Licitación que nos ocupa, contraviniendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley Federal de Competencia Económica; en este orden de ideas, se tiene que no se actualizan los supuestos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0555

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4127 /2009.

- 12 -

previstos en el precepto 1º en correlación con el artículo 65 párrafo primero ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que los motivos que plantea el hoy accionante, no se refieren a alguno de los actos del procedimiento de contratación que violen las materias objeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respecto de los que pueda conocer esta Autoridad Administrativa en términos del artículo 65 antes transcrito, por lo que los actos y violaciones a las disposiciones que refiere no se encuentran regulados en la Ley de la Materia y no se refieren a actos derivados de un Procedimiento Licitatorio regulado de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; puesto que esta Autoridad no esta facultada para analizar si existe o no violaciones respecto a la participación del hoy impetrante en un estudio de mercado previo a la Licitación que nos ocupa, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley Federal de Competencia Económica; por lo que en caso de dar trámite respecto a dicho motivo y, en su caso, resolver el planteamiento formulado por el hoy accionante se estaría conduciendo en contravención al marco legal que rige su actuación, toda vez que tal planteamiento no se encuentra comprendido dentro de los supuestos previstos en los artículos 1º y 65 del ordenamiento legal invocado, pues los mismos no prevén los actos relacionados con la participación del hoy impetrante en un estudio de mercado previo a la Licitación que nos ocupa, y que por ello se viole la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley Federal de Competencia Económica; en virtud de que sólo reglamenta la las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza que realicen: las Unidades Administrativas de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; la Procuraduría General de la República; los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una Entidad Paraestatal, y las Entidades Federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los Municipios interesados; no quedan comprendidos los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; sustenta lo anterior el contenido de los preceptos 65 párrafo primero de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso que han quedado transcrito con anterioridad y que establecen claramente que las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante el Órgano Interno de Control por los actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, lo que en la especie no sucede, ya que del estudio y análisis de los argumentos que ha planteado la hoy promovente éste no corresponde a hechos o actos realizados por el Área Convocante en contravención a lo dispuesto en los ordenamientos legales invocados durante el desarrollo de un procedimiento de adquisición, arrendamiento o prestación de servicios de cualquier naturaleza al efecto establecido en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, no se inconforma en contra de actos que se estén dando dentro de alguno de los procesos referidos, porque se hubiesen contravenido las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sino que hace referencia a violaciones a derechos de participar en un estudio de mercado previo a la Licitación que nos ocupa, por lo que en este orden de ideas, no se actualiza el supuesto contenido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público antes transcrito, puesto que el motivo de inconformidad que se atiende no es un Acto en contra del cual se pueda conocer en términos de dicho precepto 65, el cual es claro en contra de que Actos esta Autoridad puede conocer en la instancia de inconformidad, por lo que en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 0556

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4127 /2009.

- 13 -

el caso concreto no compete a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social dependiente de la Secretaría de la Función Pública, pronunciarse sobre los argumentos planteados por el el C. ARMANDO TRUCIOS DONA DIO, Apoderado legal de la empresa GUERBET MEXICANA, S.A. de C.V, , toda vez que como se aprecia del artículo 65 párrafo primero antes invocado de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicables al caso, no regulan lo relacionado a la competencia de este Órgano Administrativo sobre el planteamiento del hoy accionante; es decir, no prevé que la inconformidad sea una instancia a través de la se pueda impugnar violaciones a los derechos de participar en un estudio de mercado previo a la Licitación que nos ocupa o violaciones constitucionales o a la Ley Federal de Competencia Económica.

En este orden de ideas, en el caso concreto no compete a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, pronunciarse sobre las irregularidades que refiere el inconforme, puesto que con ello se estaría conduciendo en contravención al marco legal que rige su actuación, así mismo, con base en los preceptos jurídicos citados se colige que la Autoridad sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro:

“AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone:

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”

De lo anterior, y con base en los preceptos jurídicos citados se tiene que dentro de la competencia de esta Autoridad Administrativa no se encuentra la de resolver la controversia que plantea el promovente, de conformidad con los preceptos legales antes citados, siendo evidente que la competencia para conocer de los mismos no se surte en favor de este Órgano Administrativo.

En este orden de ideas y de acuerdo a las apreciaciones lógico-jurídicas consignadas en los párrafos que anteceden en el presente Considerando, de conformidad con lo analizado y valorado líneas anteriores, se concluye que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no es competente para conocer ni resolver sobre el motivo planteado por el C. ARMANDO TRUCIOS DONA DIO, Apoderado legal de la empresa GUERBET MEXICANA, S.A. de C.V, contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 0557

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4127 /2009.

- 14 -

Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-010-09, celebrada para la Adquisición de Material Radiológico para cubrir necesidades del segundo .-----

V.- Las manifestaciones de inconformidad que hace valer el hoy promovente, en su promoción de fecha 18 de junio de 2009, y que las hace consistir en el hecho de que *al convocar las partidas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 14 en la presente Licitación como nacional se contraviene lo previsto por los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1,2,3, 8, y 10, 11, 12 de la Ley de Competencia Económica y 30 del Reglamento de la Ley de la Materia, así como la establecido en las Políticas Bases y Lineamientos del Instituto Mexicano del Seguro Social...Que tomando en consideración que esta Licitación se realiza con carácter de nacional, existiendo un solo participante con grado de contenido de contenido nacional y al amparo de las reservas de los tratados de libre comercio, esto implica que el participante tiene ventajas competitivas, a título de protección a la industria, según establece el artículo 28 de la constitución y esto evita la libre concurrencia o la competencia lo que constituye una ventaja exclusiva a favor de solo un oferente;* dichas manifestaciones, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el Area Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe Circunstanciado de hechos de fecha 2 de julio de 2009 que la determinación de incluir las partidas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 14 en una Licitación con carácter Nacional; se ajustó a la normatividad que rige a la materia, actualizándose en la especie lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice: -----

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que el Area Convocante para desvirtuar las manifestaciones vertidas por el hoy accionante en su escrito inicial, señaló en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 2 de julio de 2009, lo siguiente: *Que resulta prudente precisar que la actuación de la Convocante se encuentra ajustado a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, particularmente lo dispuesto en el artículo 27 y 28; de los cuales, vistos de manera integral y armónica, se colige que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de Licitaciones Públicas de carácter Nacional y por excepción Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados y/o Internacionales Abiertas de acuerdo a lo dispuesto en el último de los preceptos legales citados anteriormente.... la Licitación que nos ocupa fue convocada en términos del Artículo 28 Fracción I de la LAASSP, en donde no se especifica que para su realización se deba efectuar una investigación de mercado, motivo por el cual no se llevó a cabo, no obstante lo anterior la inclusión de las claves que se convocaron en esta Licitación se derivó de la información proporcionada por la CANACINTRA a este Instituto, mediante escrito número SS/S11PDTE-163-09 de fecha 18 de febrero de 2009, en el cual se indica la existencia de fabricación nacional para estos bienes, así mismo en el referido artículo no se precisa cuantos fabricantes nacionales deben existir para cada bien para poder realizar una Licitación de carácter nacional", ahora bien para el caso que nos ocupa (Licitación Pública Nacional) la convocante no esta obligada a realizarlo de acuerdo a la normatividad establecida ya que no es el número mínimo de participantes lo que determina el carácter de una Licitación y es independiente del número de proveedores que*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-196/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4127 /2009.

- 15 -

conforman la proveeduría, las licitaciones deben ser por regla general de carácter nacional, salvo que se presente algún caso de excepción previsto en las fracciones II y III del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que la convocante determinó el carácter de esta Licitación con la facultad que le confiere la Ley de la Materia, en su artículo 2 de la Ley de la materia; en atención a las manifestaciones realizadas por la Convocante en su Informe circunstanciado de hechos, esta Autoridad Administrativa, advierte en primer lugar que el Area Convocante convocó las partidas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 14 con carácter nacional, tal y como se desprende del contenido de la Convocatoria, carátula, presentación y Anexo 4 de de las Bases, las cuales se transcriben para mejor proveer:-----

“INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
**DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 010**

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN LOS ARTICULOS 134, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 26 FRACCION I, 27, 28 FRACCION I Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SU REGLAMENTO, LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL RADIOLOGICO CON LO SIGUIENTE:

LA REDUCCION AL PLAZO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS FUE AUTORIZADA POR EL C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ, TITULAR DE LA COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPEUTICOS, EL DIA 27 DE MAYO DE 2009.

NO. DE LICITACION
00641321-010-09
PARTIDAS 1,2,3,4,5,...”1

“BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
NÚMERO: 00641321-010-09
PARA LA ADQUISICIÓN DE:
MATERIAL RADIOLOGICO
GRUPO DE SUMINISTRO: 070
SE ACEPTAN PROPUESTAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS”
“PRESENTACIÓN.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, fracción I, 27, 28, fracción I, 31, 32, 33, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, a través de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos, por conducto de la División de Bienes Terapéuticos, ubicada en Durango Número 291, Piso PH, Col. Roma, Código Postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D. F., con número de teléfono (55)55 53 58 97 y de fax (55)55 53 49 93, llevará a cabo el proceso de Licitación Pública Nacional Número LPN 00641321-010-09, para la adquisición de material radiológico, bajo las siguientes:”

“ANEXO NÚMERO CUATRO



REQUERIMIENTO.

REQUERIMIENTO CONSOLIDADO POR CLAVE CON DESCRIPCION AMPLIA Y DETALLADA

NO	CLAVE					DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN			CANTIDAD	
	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR		UNI	CANT	TIPO	MAXIMA	MINIMA
3	070	580	0134	01	01	MEDIOS DE CONTRASTE. HIDROSOLUBLES IONICOS DE ALTA OSMOLALIDAD PARA ESTUDIOS GENERALES. MEDIOS DE CONTRASTE HIDROSOLUBLES IONICOS EN CONCENTRACION DE 280 A 300 MG/ML: LODOTALAMATO DE MEGLUMINA; LODAMIDA MEGLUMINICA; LOXITALAMATO DE MEGLUMINA; AMIDOTRIZOAT	FCO	1	FCO	10299	5156
4	070	580	0142	01	01	MEDIOS DE CONTRASTE. HIDROSOLUBLES IONICOS EN CONCENTRACION DE 280 A 300 MG/ML: LODOTALAMATO DE MEGLUMINA; LODAMIDA MEGLUMINICA; LOXITALAMATO DE MEGLUMINA; AMIDOTRIZOATO DE MEGLUMINA (SE RECOMIENDA PARA USO EXTRAVASCULAR). FRASCO CON 150 ML.	FCO	1	FCO	14006	7010
5	070	581	0091	00	01	MEDIOS DE CONTRASTE RADIOLOGICOS HIDROSOLUBLES NO IONICOS EN CONCENTRACION DE 300 A 320 MG. YODO/ ML IOVERSOL, IOPAMIDOL, IOHEXOL, IOPROMIDA, IOBITRIDOL. FRASCO CON 20 ML.	FCO	1	FCO	15698	7857
6	070	581	0109	00	01	MEDIOS DE CONTRASTE RADIOLOGICOS HIDROSOLUBLES NO IONICOS EN CONCENTRACION DE 300 A 320 MG YODO/ML. IOVERSOL, IOPAMIDOL, IOHEXOL, IOPROMIDA, IOBITRIDOL. FRASCO CON 50 ML.	FCO	1	FCO	38371	19196
7	070	581	0117	00	01	MEDIOS DE CONTRASTE RADIOLOGICOS HIDROSOLUBLES NO IONICOS EN CONCENTRACION DE 300 MG YODO/ML. IOVERSOL, IOPAMIDOL, IOHEXOL, IOPROMIDA, IOBITRIDOL. FRASCO CON 100 ML.	FCO	1	FCO	29460	14737
8	070	581	0125	01	01	MEDIOS DE CONTRASTE HIDROSOLUBLES NO IONICOS EN CONCENTRACION DE 300 MG/ML IOVERSOL, IOPAMIDOL, IOHEXOL, IOPROMIDA, IOBITRIDOL ENVASE CON 200 ML. *INCLUYE SISTEMA DE TRANSFERENCIA CON VALVULA ANTIRREFLUJO, FAJILLA Y ASA DE SUSPENSION.	ENV	1	ENV	17942	8977
9	070	581	0133	01	01	MEDIOS DE CONTRASTE HIDROSOLUBLES NO IONICOS EN CONCENTRACION DE 300 MG/ML IOVERSOL, IOPAMIDOL, IOHEXOL, IOPROMIDA, IOBITRIDOL ENVASE CON 500 ML. *INCLUYE SISTEMA DE TRANSFERENCIA CON VALVULA ANTIRREFLUJO, FAJILLA Y ASA DE SUSPENSION.	ENV	1	ENV	1508	756



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4127 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 17 -

NO	CLAVE					DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN			CANTIDAD	
	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR		UNI	CANT	TIPO	MAXIMA	MINIMA
10	070	581	0141	00	01	MEDIOS DE CONTRASTE RADIOLOGICOS HIDROSOLUBLES NO IONICOS EN CONCENTRACION DE 350 A 370 MG YODO/ML. IOVERSOL, IOPAMIDOL, IOHEXOL, IOPROMIDA, IOBITRIDOL. FRASCO CON 50 ML.	FCO	1	FCO	29372	14693
11	070	581	0158	00	01	MEDIOS DE CONTRASTE RADIOLOGICOS HIDROSOLUBLES NO IONICOS EN CONCENTRACION DE 350 A 370 MG YODO/ML. IOVERSOL, IOPAMIDOL, IOHEXOL, IOPROMIDA, IOBITRIDOL. FRASCO CON 100 ML.	FCO	1	FCO	48717	24365
14	070	581	0182	01	01	MEDIOS DE CONTRASTE HIDROSOLUBLES NO IONICOS EN CONCENTRACION DE 350 A 370 MG/ML IOVERSOL, IOPAMIDOL, IOHEXOL, IOPROMIDA, IOBITRIDOL ENVASE CON 500 ML. *INCLUYE SISTEMA DE TRANSFERENCIA CON VALVULA ANTIRREFLUJO, FAJILLA Y ASA DE SUSPENSION.	ENV	500	ML.	257	129

En apego a lo anterior se desprende que la Convocante procedió a fundar y motivar la publicación de la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública Nacional, que nos ocupa en términos de los artículos 26 fracción I, 27 28 fracción I) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales se transcriben para mejor proveer:-----

"Artículo 26.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

I. Licitación pública;"

"Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

"Artículo 28.- Las licitaciones públicas serán:

I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir o arrendar sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, deduciendo los costos de promoción de ventas, comercialización, regalías, embarque y gastos financieros. La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, establecerán los casos de excepción correspondientes a dichos requisitos, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

Tratándose de la contratación de servicios; cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes que se incluyan, en su caso, cumplan con los requisitos de contenido nacional señalados en el párrafo anterior."

II. Internacionales bajo la cobertura de tratados, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados, en cuyo caso, sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio, el cual contenga disposiciones en materia de compras del sector público que lo permitan o se refiera a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4127 /2009.

- 18 -

bienes y servicios, de origen nacional o de dichos países, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, emitidas por la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública.

III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando:

a. Previa investigación de mercado que realice la dependencia o entidad convocante, no exista oferta de proveedores nacionales o de países con los que se tenga un tratado de libre comercio con un capítulo de compras de gobierno, respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio;

b. Habiéndose realizado una de carácter nacional o internacional bajo la cobertura de tratados, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos a que se refieren las fracciones I ó II de este artículo, o

c. Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.

En este tipo de licitaciones la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

La Secretaría de Economía emitirá lineamientos y autorizará a organismos de certificación o unidades técnicas especializadas, públicas o privadas, a fin de que éstas, a solicitud del órgano interno de control correspondiente o de un particular, realicen las visitas para verificar que los bienes cumplan con los requisitos señalados en las fracciones I y II, reportando los resultados al órgano interno de control respectivo. Los gastos que se deriven de la visita mencionada correrán a cargo de quien lo solicite.

Cuando en una licitación de servicios se incluya el suministro de bienes y el valor de éstos sea igual o superior al cincuenta por ciento del valor total de su contratación, siempre se considerará como adquisición de bienes.

Para determinar la conveniencia de precio de los bienes o servicios, se considerará un margen hasta del diez por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación.

Del contenido de los artículos antes transcritos se desprende que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo su responsabilidad podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios entre otros procedimientos a través de una licitación Pública, con carácter Nacional, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir o arrendar sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, sin que del artículo 28 fracción I de la Ley de la Materia o de algún otro del mismo ordenamiento se desprenda que para llevar a cabo una Licitación de carácter nacional las Convocantes deban realizar un Estudio de Mercado; así mismo de dicho precepto legal se desprende que las Licitaciones Públicas, **por regla general son de carácter nacional**; salvo que se presente algún caso de excepción, contenido en el artículo 28 fracciones II y III, antes transcrito, corrobora lo anterior el Criterio emitido por la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal de la Subsecretaría de Normatividad y Control de la Gestión Pública de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, ahora Secretaría de la Función Pública contenido en los Oficios Nos. UNAOPSPF/309/AD/O.-169/99 y UNAOPSPF/309/AD/O.-309/2000 de fechas 23 de febrero de 1999 y 6 de octubre de 2000, visible a fojas 537 a 541, respectivamente, integrados por Acuerdo de Integración de fecha 17 de julio de 2009; lo que se asentó en los siguientes términos:

"OFICIO No. UNAOPSPF/309/DA/0.-169/99



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0562

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4127 /2009.

En el artículo 31 del ordenamiento en cita se establece que las licitaciones públicas podrán ser de carácter nacional o internacional. En este numeral, se señala que solamente serán de carácter internacional, cuando:

"b) Cuando previa investigación de mercado que realice la dependencia o entidad convocante, no exista oferta en cantidad o calidad de proveedores nacionales.

Aquí, se recomienda documentar adecuadamente la insuficiencia o carencia de oferta nacional para satisfacer la demanda del Instituto. Al respecto, cabe señalar que el hecho de que sólo exista un fabricante nacional no sustenta el convocar a un procedimiento de carácter internacional, excepto que mediante el estudio de mercado se demuestre que el proveedor no cuenta con la capacidad real de producción para satisfacer los requerimientos del Seguro Social, en términos de calidad, precio y oportunidad."

"c) Que sea conveniente en términos de precio

Quando a pesar de existir producción nacional, se determina objetivamente que sus precios no son convenientes. Esta es una acción que debe demostrarse previo a la convocatoria y no puede argumentarse que se celebra un evento internacional para conocer el nivel de precios. La investigación de mercado que sobre este aspecto se realice, debe efectuarse en igualdad de circunstancias."

"Por lo antes citado se concluye que las Licitaciones públicas, por regla general son de carácter nacional, salvo que se suscite alguno de los supuestos ya enunciados. Conviene señalar que en la presentación al Comité de Adquisiciones, para que dictamine el procedimiento de contratación de carácter internacional, conforme lo indica el artículo 24, fracción II de la Ley multicitada, debe acompañarse el dictamen a que alude el artículo 6º del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, en el que de manera expresa se expongan los fundamentos para un evento internacional, que ya fueron comentados".

"OFICIO No. UNAOPSPF/309/DA/0.-947/2000

A). Tratándose de Licitaciones Públicas la primera vuelta debe ser invariablemente nacional, considerando que el artículo 6 del Reglamento antes citado prevé que las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios serán preferentemente de carácter nacional.

Sobre el planteamiento indicado en el inciso A), "en primera vuelta" las licitaciones públicas, por regla general pueden ser de carácter nacional, siempre y cuando:

En las contrataciones cuyo monto estimado sea igual o superior a los umbrales establecidos en los Tratados de Libre Comercio, se solicite a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial su inclusión en la reserva permanente y ésta los registre en los términos señalados en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y el Acuerdo y su adición publicados en el Diario Oficial de la Federación del 24 de noviembre de 1994 y 8 de diciembre de 1995.

No corresponda a contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o su aval.

No se actualice el supuesto contenido en el artículo 28, fracción II, inciso b) de la LAASSP. Para el caso de la licitación internacional, se recomienda establecer los registros internos y niveles de autorización respectivos, ponderando la Conveniencia de definir una instancia central para ello."

De lo antes transcrito se desprende que no es el número mínimo de participantes lo que determina el carácter de una Licitación, independiente del número de proveedores que conforman la proveeduría,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0563

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4127 /2009.

- 20 -

sino que de acuerdo a lo establecido en los Oficios antes transcritos se advierte que las Licitaciones deben ser por regla general de carácter nacional, salvo que se presente algún caso de excepción previstos en la fracciones II y III del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo que en la especie observó la Convocante puesto que Convocante adquirió las partidas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 14 con carácter nacional, acorde a lo que dispone el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcrito líneas anteriores de cuyo contenido no se desprende que la Convocante tenga la obligación de realizar un estudio de mercado, como lo pretende hacer valer el hoy impetrante en su escrito inicial, careciendo en consecuencia de eficacia jurídica la manifestación del impetrante en el sentido de que *tomando en consideración que esta Licitación se realiza con carácter de nacional, existiendo un solo participante con grado de contenido de contenido nacional y al amparo de las reservas de los tratados de libre comercio, esto implica que el participante tiene ventajas competitivas, a título de protección a la industria, según establece el artículo 28 de la constitución y esto evita la libre concurrencia o la competencia lo que constituye una ventaja exclusiva a favor de solo un oferente*, máxime que del contenido de los preceptos legales antes invocados, no se desprende cuantos fabricantes nacionales deben existir para cada bien para estar en condiciones de convocar una Licitación con carácter nacional.

Ahora bien, el Area Convocante a efecto de acreditar que su actuación de incluir las partidas inconformadas en la Licitación que nos ocupa, con carácter nacional se ajustó a la normatividad que rige la materia, remitió al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 2 de julio de 2009, la consulta número 324 de fecha 12 de marzo de 2009, realizada por la Convocante a la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía, a través del Sistema de Consultas y Orientación sobre las Reservas de Compras (SICORC) y la Resolución No. 330 de fecha 17 de marzo de 2009, por el mismo medio, emitida por dicha Autoridad mediante la cual informa que determinó registrar el procedimiento de la Licitación que nos ocupa con cargo a la reserva permanente de compras del sector público; visible a fojas 115 a 116 del expediente en estudio, documentos que por economía procesal se tiene como reproducidos como a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, y a los cuales se les concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la inclusión de las partidas inconformadas en la Licitación que nos ocupa, con carácter nacional no contraviene que normatividad que señala el promovente de la instancia, resultando infundado que al haberse realizado la Licitación que nos ocupa con carácter nacional existiendo un sólo participante con grado de contenido nacional y al amparo de las reservas de los Tratados de Libre Comercio implica que el participante tiene ventajas competitivas, habida cuenta que como ha quedado acreditado y valorado líneas anteriores, no es el número mínimo de participantes lo que determina el carácter de una Licitación, independiente del número de proveedores que conforman la proveeduría, sino que de acuerdo a lo establecido en los Oficios antes transcritos se advierte que las Licitaciones deben ser por regla general de carácter nacional, salvo que se presente algún caso de excepción previstos en la fracciones II y III del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, además del contenido de los artículos 26 fracción I, 27 y 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0564

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4127 /2009.

Público no se desprende cuantos fabricantes nacionales deben existir para cada bien, para poder convocar una Licitación con carácter nacional.-----

Por otra parte, en atención a la solicitud formulada por el impetrante en su escrito inicial en el sentido de que se confirme de la autorización para someter la presente Licitación a reserva de mercado, debido a que la fecha de emisión solicitud a la Secretaría de Economía fue 12 de marzo de 2009 y se convocó en junio de 2009, por lo que solicitan que el presente evento licitatorio queda incluido o no en reserva o se debe licitar bajo cobertura de tratado; al respecto la Convocante en su Informe Circunstanciado de hechos de fecha 2 de julio de 2009, manifestó que: *hasta el 4 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Convocatoria 010 para la Licitación Pública Nacional No. 00641321-010-09 y que el motivo por el que existió un desfase entre la Resolución de la Secretaría de Economía para realizar la Licitación de carácter nacional y la publicación de la convocatoria, obedeció a que el Area solicitante (Coordinación de Control de Abasto), no contaba al 100% de los dictámenes de disponibilidad presupuestal de cada una de las Delegaciones y UMES, situación que se fue alargando hasta obtener dichos dictámenes o en el caso al efectuar los ajustes, correspondientes al requerimiento, así como la contingencia que se presentó por el brote de la influenza AH1N1., luego entonces se confirma que el proceso Licitatorio que nos ocupa, quedo incluido con cargo a la reserva permanente de compras del sector público. -----*

Respecto a las manifestaciones realizadas por el hoy inconforme contenidas de su promoción de fecha 18 de junio de 2009, referentes a las transcripciones a las preguntas formuladas por su representada en el Acto de aclaración de Dudas, y las respuestas dadas por la Convocante en dicho evento, señalando que se incurrió en distintas irregularidades, por falta de cumplimiento en lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Competencia Económica; Reglamento de la Ley de la Materia, así como la establecido en las Políticas Bases y Lineamientos del Instituto Mexicano del Seguro Social, siendo la infracción generalizada; dichas manifestaciones se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundadas, toda vez que la empresa inconforme se concreta en transcribir las preguntas formuladas por su representada y las respuestas que la convocante dio a esas preguntas en la Junta de Aclaraciones de fecha 8 de junio de 2009, sin embargo, sus argumentos, no manifiesta en que le depara perjuicio alguno, lo señalado en dicho Evento, así como tampoco expresa razones y motivos por los que considere que la actuación de la Convocante hubiera contravenido la Ley de la materia en la Licitación que nos ocupa, con lo antes citado siendo que en el caso que nos ocupa, se advierte que en una inconformidad, es requisito indispensable que debe impugnarse un Acto desplegado por la Convocante, con razonamientos que permitan llevar a la convicción a la Resolutoria de que la Convocante se condujo en contravención a la normatividad que rige a la materia, o bien, que causa agravio en perjuicio de quien promueve la inconformidad, lo que en la especie no aconteció, ya que el promovente se concreta en transcribir las preguntas formuladas por su representada y las respuestas que la convocante dio a dichas preguntas en la Junta de Aclaraciones de fecha 8 de junio de 2009, más aún del contenido de sus manifestaciones no se desprende que hecho le causa perjuicio, tampoco expresa razones y motivos por los que considere que la actuación de la Convocante hubiera contravenido la Ley de la materia en el Procedimiento de adquisición que nos ocupa, por lo que no señala los razonamientos, causas o circunstancias, ni aporta elemento de prueba o convicción alguno tendiente a demostrar que exista contravención a alguna norma de las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0565

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4127 /2009.

- 22 -

que regulan los Procedimientos de Contratación con la Administración Pública Federal, para que en su caso, esta Autoridad Administrativa determine si efectivamente el Área Convocante incumplió con lo establecido en la Ley de la materia, así como lo establecido en las Bases de la Licitación, por lo que en este orden de ideas resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia No. 116, publicada en la página 189 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes que a la letra indica:-----

"AGRAVIOS INSUFICIENTES.- Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que sustentó el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios"

Igualmente resulta aplicable la jurisprudencia No. 117, publicada en la página 190 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917,-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes. Que textualmente señala:-----

"AGRAVIOS, NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.- No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado"

Supuestos normativos que en el caso concreto se actualizan, ya que el hoy accionante no precisa agravio alguno en sus argumentos expuestos en su escrito del 18 de junio de 2009 antes transcrito; sólo se concretó en transcribir las preguntas formuladas por su representada y las respuestas que la convocante dio a dichas preguntas en la Junta de Aclaraciones de fecha 8 de junio de 2009, por lo que se considera insuficiencia de agravios las manifestaciones vertidas por el inconforme en el referido escrito de inconformidad, por lo que con dichas manifestaciones, esta Autoridad Administrativa carece de elementos suficientes que le permitan entrar al estudio y análisis de dichas manifestaciones para determinar que efectivamente la Convocante contravino la normatividad de la materia.-----

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 27 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa MALLINKRODT MEDICAL, S.A. de C.V., esta Autoridad consideró los argumentos hechos valer en su escrito de fecha



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0566

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4127 /2009.

- 23 -

16 de julio de 2009, (sic) recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, en el sentido de que del escrito de inconformidad, arroja que las supuestas apreciaciones aisladas y la transcripción de preceptos legales que a su consideración supuestamente fueron violados la licitante, pero en ningún momento endereza un razonamiento lógico para evidenciar violación alguna, de los argumentos vertidos no existe claridad ni orden en las objeciones y conceptos de inconformidad planteados por Guerbet, mucho menos se actualiza perjuicio alguno en los derechos de la empresa inconforme, no aporta elementos de prueba y de ninguna manera robustece argumentativamente por qué la autoridad licitante supuestamente infringió dichas disposiciones y, en su caso, qué perjuicio le depara al inconforme, que de manera indiscriminada transcribe preceptos legales de la Ley Federal de Competencia Económica, respecto de las cuales este H. Órgano Interno de Control no es una Autoridad que dentro de sus atribuciones legales tenga como actividad de interpretación y aplicación directa de normas jurídicas de competencia económica, las manifestaciones vertidas por Guerbet, las mismas resultan insuficientes e inoperantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, fracción I de la LAASSP, considerando que de ninguna manera la empresa inconforme razona y demuestra fehacientemente que se actualice una fundamentación imprecisa a las respuestas dadas por la licitante durante la Junta de Aclaraciones, que las bases y el acta de la junta de aclaraciones infringen las disposiciones, alegando una supuesta limitación a la libre participación de cualquier interesado con base, supuestamente, en que la licitante no llevó a cabo una investigación de mercado, contrario a las manifestaciones vertidas por el inconforme, la licitante efectivamente llevó a cabo un estudio de mercado en los términos de lo dispuesto por el propio Reglamento de la LAASSP en el sentido de requerir información a un organismo privado, de ninguna manera puede concluir que no exista un estudio de mercado previo, por lo que se cumplió cabalmente con dicha formalidad. Es importante precisar que no existe limitación alguna para que cualquier interesado participe en el proceso de Licitación, ha quedado demostrado que de ninguna manera se han restringido los derechos de dicha persona moral puesto que adquirió Bases, participó activamente en la Junta de Aclaraciones y tuvo expedita la oportunidad de formular Propuestas. No se desprende que de acredite de alguna forma, como lo pretende la inconforme, que se actualice la procedencia de una Licitación de carácter internacional, siendo incluso de la lectura del propio artículo 28 de la Ley de la materia, se prevé como hipótesis que operan subsidiariamente, dando preferencia productores nacionales, en consecuencia no existen bases razonables y motivos para convocar a una Licitación internacional como infundadamente lo pretende el inconforme, más aún los supuestos que señala no están previstos. De esta manera, partiendo que la persona moral inconforme, de ninguna manera se le impide su derecho a participar en el presente procedimiento Licitación bajo condiciones de igualdad, no le asiste interés jurídico para comparecer en estas vía a impugnar la convocatoria, Bases de Licitación y Acta relativa a la Junta de Aclaraciones, resultando procedente que este Órgano Interno de Control, desestime los argumentos vertidos por impetrante dentro de su escrito de inconformidad y, en consecuencia subsisten los actos impugnados infundadamente, manifestaciones que confirman en sentido en que se dicta la presente Resolución.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4127 /2009.

- 24 -

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos IV y V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. ARMANDO TRUCIOS DONA DIO, Apoderado legal de la empresa GUERBET MEXICANA, S.A. de C.V, contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-010-09, celebrada para la Adquisición de Material Radiológico para cubrir necesidades del segundo semestre del 2009, específicamente respecto de las partidas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 14.-----
- TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, y por la empresa tercero perjudicado en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----
- CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: LIC. ARMANDO TRUCIOS DONA DIO.-REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GUERBET MEXICANA S.A. DE C.V, CALLE MEDELLÍN No. 338 PRIMER PISO, COL ROMA SUR, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC CP 06760 DISTRITO FEDERAL TELÉFONOS 55848-595 y 5584-8433

C. ANA GABRIELA BENÍTEZ HERRERA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MALLINCKRODT MÉDICAL. S.A. DE C.V, CALZADA ERMITA IXTAPALAPA NO. 1514 COL BARRIO DE SAN MIGUEL C.P 09360, TEL: 58041547, 58041523 FAX 58041675

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA CORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.F. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

CCHS/ING/CA/ES